



Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fusagasugá

Diagonal 16 No. 11-85

Palacio de Justicia Oficina 101

j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho de la señora Juez, hoy 11 de noviembre de 2021, con la subsanación de la presente demanda. Ingresa para proveer.

La Sria

Ivian Osorio García

Fusagasugá 12 de noviembre de 2021

RADICADO. 2021 00475

Subsanadas las falencias de inadmisión y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 420 del C. G. del P., se Dispone:

1. **Requerir** a AARON ABUELOS CASA CAMPESTRE LTDA, para que en el plazo de diez (10) días paguen, o expongán en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda de las siguientes sumas:

- a) La suma de \$600.000.00 correspondiente al capital representado en la factura No.MA-51110, que debió ser cancelada el 6 de agosto de 2018.
- b) Por los intereses moratorios desde el 7 de agosto de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera.
- c) La suma de \$600.000.00 correspondiente al capital representado en la factura No.MA-52184, que debió ser cancelada el 13 de septiembre de 2018.
- d) Por los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera.
- e) La suma de \$600.000.00 correspondiente al capital representado en la factura No.MA-52947, que debió ser cancelada el 10 de octubre de 2018.
- f) Por los intereses moratorios desde el 11 de octubre del 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera.
- g) La suma de \$600.000.00 correspondiente al capital representado en la factura No.MA-54312, que debió ser cancelada el 23 de noviembre de 2018.



Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fusagasugá

Diagonal 16 No. 11-85

Palacio de Justicia Oficina 101

j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- h) Por los intereses moratorios desde el 24 de noviembre del 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera.
- i) La suma de \$600.000.00 correspondiente al capital representado en la factura No.MA-55189, que debió ser cancelada el 19 de diciembre de 2018.
- j) Por los intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera.
- k) La suma de \$300.000.00 correspondiente al capital representado en la factura No.MA-57442, que debió ser cancelada el 4 de marzo de 2019.
- l) Por los intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación al interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera.

2. **Notificar personalmente** al deudor, diligencia en la cual se les deberá advertir que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Tal como lo impone el artículo 421 *ibídem*.

3. **Reconocer** al Dr. Néstor Rojas Cruz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juez.-

JS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ</p> <p>La anterior providencia, se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, hoy 16 de noviembre del 2021</p>
--



Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Fusagasugá

Diagonal 16 No. 11-85

Palacio de Justicia Oficina 101

j01cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Johanna Gualteros Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b300b0a314cce2bf73b107f69bd7392bc1edc8fb63d42ba5080402d6a614d3b7

Documento generado en 12/11/2021 01:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>